

PROYECTO DE DECRETO FORAL, POR EL QUE SE REGULAN LA COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COMERCIO DE NAVARRA

- [Preámbulo](#)
 - [Artículo 1.](#) Objeto.
 - [Artículo 2.](#) Composición.
 - [Artículo 3.](#) Organización.
 - [Artículo 4.](#) Presidencia.
 - [Artículo 5.](#) Secretaría.
 - [Artículo 6.](#) Vocalías.
 - [Artículo 7.](#) Funciones y facultades de las vocalías
 - [Artículo 8.](#) Duración del mandato.
 - [Artículo 9.](#) Igualdad de género.
 - [Artículo 10.](#) Asistencia de personas ajenas al Consejo de Comercio de Navarra.
 - [Artículo 11.](#) Convocatoria
 - [Artículo 12.](#) Funcionamiento
 - [Artículo 13.](#) Grupos de Trabajo
 - [Artículo 14.](#) Delegación del voto
 - [Artículo 15.](#) Actas
 - [Artículo 16.](#) Memoria anual
 - [Disposición Transitoria Única.](#) Nombramiento de representantes.
 - [Disposición Derogatoria Única.](#) Derogación de normas.
 - [Disposición Final Primera.](#) Habilitación de desarrollo.
 - [Disposición Final Segunda.](#) Entrada en vigor.
-

Preámbulo

La Comunidad Foral de Navarra tiene atribuida competencia exclusiva en materia de comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio nacional y de la legislación sobre defensa de la competencia, en virtud de la habilitación concretada en el artículo 56.1.d) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

En ejercicio de dicha competencia exclusiva, la Comunidad Foral de Navarra aprobó la Ley Foral 17/2001, de julio, reguladora del comercio en Navarra, que, en su artículo 63, instituye el Consejo de Comercio de Navarra como órgano consultivo en la Comunidad Foral de Navarra competente en la citada materia señalando que reglamentariamente se establecerán su composición, organización y funcionamiento.

Señala dicho artículo que en el Consejo de Comercio de Navarra han estar debidamente representados los agentes económicos y sociales más representativos del sector en la Comunidad Foral

De conformidad con lo expuesto, a propuesta del Consejero de Desarrollo Económico, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día ,

Decreto:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Decreto Foral regular la composición, organización y funcionamiento del Consejo de Comercio de Navarra, órgano consultivo en la Comunidad Foral en la citada materia.

Artículo 2. Composición.

El Consejo de Comercio de Navarra estará compuesto por:

- La Presidencia.
- La Secretaría.
- Veintinueve vocalías.

Artículo 3. Organización.

1. El Consejo de Comercio de Navarra funcionará en Pleno integrado por los titulares de la Presidencia, Secretaría y de la totalidad de las vocalías.
2. Corresponde al Pleno el ejercicio de todas las funciones del Consejo de Comercio de Navarra.
3. El Pleno podrá acordar la constitución de grupos de trabajo.

Artículo 4. Presidencia.

1. La Presidencia corresponderá a la persona titular del Departamento que tenga atribuida la competencia en materia de comercio.
2. Corresponden a la Presidencia las atribuciones previstas en el artículo 31 de la Ley 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

3. En el supuesto de vacante, ausencia o enfermedad de la persona que ocupa la Presidencia esta será sustituida por la persona que ocupe la Dirección General con competencia en materia de comercio.

Artículo 5. *Secretaría.*

1. Ejercerá la Secretaría del Consejo de Comercio de Navarra, con voz pero sin voto, personal Técnico de Administración Pública (Rama jurídica) nombrado por la Presidencia. Asimismo se designará suplente.

2. Corresponden a la Secretaría las funciones previstas en el artículo 33 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 6. *Vocalías.*

1. Las vocalías del Consejo de Comercio de Navarra serán designadas conforme a la siguiente representación.

a) Una persona representante de cada de cada uno de los Departamentos del Gobierno de Navarra competente en las siguientes materias: economía y hacienda, administración local, ordenación del territorio, trabajo, consumo y turismo, designadas por la persona titular de la Dirección General correspondiente.

b) La persona titular de la Dirección General con competencia en materia de comercio.

c) La persona titular de la Dirección del Servicio con competencia en materia de comercio.

d) Dos personas en representación y designadas por la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

e) Dos personas en representación y designadas por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Navarra.

f) Dos personas en representación de las federaciones o agrupaciones de asociaciones de comerciantes más representativas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, correspondiendo a cada federación o agrupación la designación de una de las vocalías.

g) Dos personas en representación de asociaciones de comerciantes de ámbito zonal, de las cuales una será designada por las asociaciones de comerciantes de ámbito comarcal y supracomarcal y otra por parte de las asociaciones de comerciantes cuyo ámbito de actuación sean áreas intermedias o municipales.

Dichas vocalías tendrán carácter rotatorio entre todas las asociaciones de cada uno de los ámbitos mencionados y los nombramientos y designaciones se realizarán por periodos bianuales.

La selección inicial de las entidades que han de designar a sus representantes se realizará mediante sorteo celebrado por la Secretaría del Consejo de Comercio de Navarra, previa solicitud formal de las entidades interesadas en la participación.

Expirado el plazo de representación, la renovación se realizará conforme al mismo sistema, excluyendo de la participación en el sorteo a las entidades que ya hubieran ostentado las vocalías. Dicha exclusión se mantendrá en tanto existan entidades candidatas que no hubieran tenido opción de designar representantes..

h) Dos personas en representación y designadas por la Confederación de Empresarios de Navarra.

i) Dos personas en representación por las asociaciones de consumidores y usuarios más representativas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, correspondiendo a cada asociación la designación de una de las vocalías.

j) Cuatro personas en representación y designadas por las organizaciones sindicales incluyendo, al menos, una persona en representación de cada una de las más representativas del sector comercial en la Comunidad Foral Navarra, considerando como tales las que hayan obtenido un mínimo del 10% de los votos en las elecciones sindicales celebradas en dicho sector, completando, en su caso, la participación en función de su representatividad.

k) Tres personas en representación de las organizaciones empresariales más representativas con presencia en el sector del comercio cuyo ámbito abarque todo el territorio de Navarra, correspondiendo a cada organización la designación de una de las vocalías.

l) Dos personas en representación de agencias de desarrollo de Navarra y designadas por las mismas con carácter rotatorio entre todas ellas y por un periodo bianual.

La selección inicial de las entidades que han de designar a las vocalías se realizará de común acuerdo entre todas las existentes.

En el supuesto de que no alcanzasen el acuerdo, la designación de las entidades se realizará mediante sorteo celebrado por la Secretaría del Consejo de Comercio de Navarra entre aquellas entidades interesadas en la participación que hayan presentado solicitud formal.

Expirado el plazo de representación, la renovación se realizará de la misma manera que la selección inicial.

2. Se nombrará un número de vocalías suplentes igual al de titulares, a quienes podrán sustituir en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

3. Las designaciones de las personas titulares y suplentes que corresponden a los apartados a), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) se realizarán mediante escrito dirigido a la Presidencia entendiéndose efectuado el nombramiento con el cumplimiento de ese trámite salvo objeción motivada de la misma que deberá formularse en el plazo máximo de un mes.

Las comunicaciones correspondientes a las designaciones del apartado l) se realizarán antes del día 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al periodo al que se refieran las mismas.

4. A los efectos de lo previsto en este artículo, se considerarán asociaciones de mayor representatividad a aquellas que tengan mayor número de personas o entidades asociadas establecidas en la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 7. *Funciones y facultades de las vocalías.*

1. Corresponden a las personas que ocupen las vocalías las funciones y facultades atribuidas a los miembros de los órganos colegiados previstas en el artículo 32.1 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

2. Las personas que ocupen las vocalías están obligadas a difundir entre los miembros de las organizaciones que representan las informaciones facilitadas en las sesiones del Consejo de Comercio de Navarra.

Artículo 8. *Duración del mandato.*

El mandato de los miembros del Consejo de Comercio de Navarra tendrá una duración indefinida si bien finalizará en los siguientes supuestos:

a) Sustitución efectuada por la entidad u organismo que la designó y que podrá realizar en cualquier momento.

b) Renuncia presentada ante la Presidencia del Consejo de Comercio de Navarra.

c) Pérdida de las condiciones de representatividad de las entidades u organizaciones que los designaron.

d) Fallecimiento o declaración de incapacidad.

e) Pérdida de la condición que le habilita para su desempeño.

Artículo 9. *Igualdad de Género.*

La representación de las distintos Departamentos y organizaciones, tanto por lo que hace a las personas miembros titulares como a las suplentes, procurara respetar el equilibrio entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 10. *Asistencia de personas ajenas al Consejo de Comercio de Navarra.*

La Presidencia del Pleno del Consejo de Comercio de Navarra y de los grupos de trabajo, a iniciativa propia o a propuesta razonada de las personas que ocupen las vocalías, podrá invitar, con voz pero sin voto, a las personas que por sus conocimientos o actividades puedan contribuir a un mejor cumplimiento de las funciones del Consejo de Comercio de Navarra o del trabajo de los grupos correspondientes.

Artículo 11. *Convocatoria.*

1. El Pleno del Consejo de Comercio de Navarra se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al año, pudiendo hacerlo con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Presidencia o lo soliciten, mediante escrito dirigido a la misma, al menos un tercio de los miembros de derecho. En el escrito de solicitud se indicará la relación de asuntos a tratar aportando la documentación que ha de considerarse.

Registrada la solicitud, el plazo para la celebración de la sesión extraordinaria será de treinta días naturales.

2. Las convocatorias se realizarán con al menos seis días naturales de antelación a la fecha prevista para realizar la sesión.

Excepcionalmente, este plazo podrá reducirse hasta un mínimo de veinticuatro horas, por razones de urgencia apreciadas libremente por la Presidencia.

3. En la convocatoria, que será remitida por medios electrónicos a través de una dirección de correo electrónico facilitada por los miembros, se hará constar fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, se remitirá el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible y las condiciones en las que se va a celebrar la sesión.

4. Las personas que ocupen las vocalías podrán solicitar, mediante escrito dirigido a la Presidencia, la inclusión en el orden del día de la siguiente sesión que celebre el Consejo de Comercio de Navarra de aquellos asuntos que consideren oportunos y de interés.

Artículo 12. *Funcionamiento.*

1. Para la válida constitución del órgano, en primera convocatoria, se requerirá la presencia de la Presidencia, la Secretaría y la mitad, al menos, de las vocalías.

En segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, bastará con la presencia de la Presidencia, junto con la Secretaría y una cuarta parte de las vocalías.

2. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos y la Presidencia contará con el voto de calidad

3. La persona que ostente la Presidencia podrá suspender las sesiones del Consejo de Comercio de Navarra. En este caso, deberá señalar la fecha y hora de su reanudación, la continuación no requerirá de nueva convocatoria formal escrita.

4. Para todo lo no establecido en el presente Decreto Foral, el régimen de organización y funcionamiento del Consejo de Comercio de Navarra será el previsto para los órganos colegiados en la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 13. *Grupos de trabajo.*

1. El Pleno del Consejo de Comercio de Navarra podrá constituir grupos de trabajo cuando la naturaleza e importancia de los asuntos a tratar lo aconseje.

2. Los grupos de trabajo se crearán a propuesta de la Presidencia o persona que la sustituya, o a propuesta de un tercio de las vocalías del Pleno. El acuerdo de constitución determinará su composición, objeto y quien ostentará la Presidencia.

3. Salvo que se establezca lo contrario, dichos grupos actuarán para asuntos concretos y determinados durante un tiempo limitado y una vez finalizada su actuación el resultado de la misma se trasladará al Pleno.

4. Desempeñará las funciones de Secretaría la persona titular de la del Consejo de Comercio de Navarra, salvo que por la Presidencia del Pleno se designe a otra persona.

5. Para la válida constitución de los grupos de trabajo habrán de estar presentes la Presidencia, la Secretaría y tres cuartas partes de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los mismos.

6. Los estudios, informes o propuestas serán remitidos por conducto de la Presidencia del grupo de trabajo a la del Consejo de Comercio de Navarra a los efectos que resulten oportunos y para su aprobación en su caso.

Artículo 14. *Delegación de voto.*

1. En el supuesto de que ni la persona titular ni su suplente pudieran asistir a las sesiones, o tengan que ausentarse por motivos justificados, podrán delegar su voto en cualquier otro miembro.

2. El voto sólo podrá delegarse para una sesión concreta. En ningún caso, podrá ser delegado de manera genérica para un conjunto de sesiones o por un período de tiempo, aunque fuera determinado.

3. A efectos de cómputo del quórum, se entenderá presente la persona delegante.

4. La delegación de voto se hará por escrito, debiendo figurar la identidad de la persona delegante y de la persona en quien se delega, y se presentará ante la Secretaría. En la misma se podrán contener instrucciones del sentido del voto en relación con los temas del orden del día.

5. Las delegaciones de voto habidas para una sesión deberán ser comunicadas por la Presidencia al comienzo de la misma.

6. No surtirán efecto alguno las delegaciones de voto realizadas sin el estricto cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en este artículo.

Artículo 15. *Actas.*

1. De cada sesión que celebre el Pleno del Consejo de Comercio de Navarra o de los grupos de Trabajo que se pudieran constituir se levantará acta por la Secretaría, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. La Secretaría elaborará el acta con el visto bueno de la Presidencia y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del Pleno o grupo de Trabajo, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto en el plazo de quince días naturales a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

3. El Consejo de Comercio de Navarra propondrá la publicación, en los medios que tenga a su disposición el Gobierno de Navarra, de los aspectos más relevantes de interés público tratados en las sesiones celebradas por el mismo.

Artículo 16. *Memoria anual.*

El Consejo de Comercio de Navarra elaborará, con carácter anual, una memoria de sus actividades.

Disposición Transitoria Única. *Nombramiento de representantes.*

1. En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente Decreto Foral, los nuevos agentes económicos o sociales con representación en el Consejo de Comercio de Navarra a los que se hace referencia en las letras j), y l) del artículo 6

del presente Decreto Foral, comunicarán al Departamento competente en materia de comercio el nombramiento de sus representantes.

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente Decreto Foral, todas las entidades con representación en el Consejo de Comercio de Navarra que tienen designadas representación en el mismo, deberán ratificar a las personas que ostentan dicha representación o designar nuevas personas representantes.

2. La Federación Navarra de Municipios y Concejos deberá comunicar en el plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor del presente Decreto Foral las personas que mantienen sus vocalías.

3. En todos los casos la designación de nuevas personas representantes se hará atendiendo a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad y procurando respetar el equilibrio entre hombres y mujeres.

4. En tanto que no se nombren o designen por las entidades integrantes del Consejo de Comercio de Navarra nuevos representantes en el mismo, tendrán esta condición aquellos que ostenten esa condición en la actualidad.

Disposición Derogatoria Única. *Derogación de normas.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Foral y, en particular, el Decreto Foral 68/2010, de 29 de octubre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Navarro Asesor de Comercio Minorista.

Disposición Final Primera. *Habilitación de desarrollo.*

Se autoriza a la persona titular del Departamento competente en materia de comercio a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de este Decreto Foral, así como para, en su caso, aumentar de cuatro a cinco el número de los representantes de las organizaciones sindicales previstos en el artículo 6.g) en el supuesto de que alguna otra organización alcanzase el 10 % de la representación en el sector comercial de la Comunidad Foral, lo que conllevará también el aumento del número total de vocalías del Consejo de Comercio de Navarra.

Disposición Final Segunda. *Entrada en vigor.*

Este Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, de de .-La Presidenta del Gobierno de Navarra, .-El Consejero de Desarrollo Económico,.

